

del Interior ó del Prefecto del Departamento, declarando la cesación del periódico, desde tres meses antes.

Todas las cauciones efectuadas por depósito en numerario, ganan un rédito de 3 por 100 anual, pagadero anualmente por la caja de la respectiva administración; y prescribe en favor del Tesoro, en cinco años, toda acción por réditos, no reclamados en ese espacio de tiempo.

Deuda flotante. — En contraposición de la deuda consolidada se llama así aquella parte de la Deuda Pública, que procediendo de prestaciones temporales al Erario y á las que éste ocasionalmente recurre, por causa de un desequilibrio accidental, entre sus ingresos y egresos, es de reembolso exigible, dentro de límites previamente fijados. En principio, la deuda flotante tiene por objeto cubrir los gastos que se requieren con anticipación á los ingresos del Tesoro, permitiendo á éste poder esperar la realización ó cobro de los impuestos; y así es, que aunque el Estado en Francia tiene un ingreso diario de cuatro y medio millones (francos), esta entrada suele no bastar para cubrir ciertas necesidades diarias de un carácter urgente é imprevisto, que surgen con frecuencia. Por esto es que, si la *deuda flotante* no constituye un signo exacto de la situación del Erario, cuando menos lo es siempre del monto positivo de sus necesidades, en sus diarias alternativas de aumento ó disminución.

Se divide la *deuda flotante* : en

Deuda que causa rédito, y deuda que no lo causa.

Deuda que paga rédito.

Son muy varias las fuentes á que el Estado recurre en demanda de fondos, y que forman su *deuda flotante*; he aquí las principales :

1.º Las *imposiciones* ó colocación de dineros de los Departamentos, los Municipios, las Cajas de ahorro, etc., etc.

2.º La *emisión de valores del Tesoro* (bonos, obligaciones diversas) que se negocian entre los particulares, en el Banco de Francia, en la Caja de depósitos y consignaciones. Dichos valores, cuya importancia puede restringirse ó aumentarse, mediante modificaciones del tipo del interés, según las condiciones de abundancia ó escasez del dinero, se utilizan para mantener el equilibrio entre los ingresos y los gastos.

3.º Los *anticipos* que los causantes ó responsables hacen al Estado (cuentas corrientes de tesoreros-pagadores generales).

Entre los fondos que forman la *deuda flotante sin rédito*, deben colocarse aquellos que provienen de las sucursales del Tesoro, como son la *Caja de consignaciones y depósitos*, la *Legión de Honor*, la *Imprenta Nacional*, los *Caminos de fierro del Estado*, etc., y cuyo depósito no ha sido efectuado sino á título de pronto reintegro.

Por diversas circunstancias en Francia, según Josat, la deuda flotante tiende á crecer constantemente; y con el fin de evitar los peligros de tal acrecimiento, ciertas leyes vigentes contribuyen de diversos modos á fijarle límites : por ejemplo, la *Ley de Ingresos* que determina el máximum de la emisión de los mencionados *valores del Tesoro*, y la de *Egresos* que determina anualmente la partida aplicable al servicio de la *deuda flotante*.

En la primera de las cuatro grandes divisiones de los gastos públicos, como ya se mencionó, se comprenden las *dotaciones y gastos de los Poderes Legislativos*, que no son sino las partidas de la Ley de Egresos destinadas al pago de ciertos grandes servicios de un orden permanente. Entre éstos, se halla el sueldo del Presidente de la Repú-

blica (600,000 francos); los gastos de su casa (300,000 francos) y los de representación y viáticos del mismo (800,000 francos); los suplementos para la dotación de la Legión de Honor: la subvención á la caja de los Inválidos de la Marina; las dietas y gastos administrativos del Senado (4.300,000 francos); y las dietas y gastos de la Cámara de Diputados (6.521,000 francos).

SERVICIO MINISTERIAL.

Los gastos que dicho servicio origina, forman la 3.ª gran división de los de la Administración General del país en Francia, y consisten en *gastos del personal y gastos de material*. En los primeros están comprendidos todos los sueldos y emolumentos para los empleados titulares, y en los segundos, el pago ó retribución de todo servicio hecho en ministraciones materiales, como toda clase de trabajos, entregas de efectos, alquiler de transportes, etc., cuyos servicios se verifican mediante adjudicación en remate, oposición, etc. En la Ley de Egresos de 1880, en Francia figuró el *servicio ministerial* con un monto colectivo de 1.218.422,307 francos (243.684,461 pesos); y en otro lugar de este estudio comparativo, daré una idea sobre las reglas principales que en aquel país rigen respecto de la aplicación práctica de las partidas que en el presupuesto de Egresos están destinadas á esta gran división del servicio público.

COSTES DE ADMINISTRACIÓN EN LA PERCEPCIÓN Y MANEJO DE LOS PRODUCTOS DE LOS IMPUESTOS Y RENTAS.

Los gastos con tal nombre designados en los Presupuestos franceses, no son en realidad sino *gastos de orden y de contabilidad*; por lo cual, como se practica en muchos otros países, podría suprimirse su mención especial, presentando únicamente en los *ingresos* el producto neto de los impuestos y rentas. Con todo, los principios á que obedece una contabilidad exacta y severa exigen, que se exprese en los *ingresos* el producto bruto de aquellos, y en los *egresos* los costes y gastos de su recaudación, con lo cual se presenta al público una cuenta más precisa de la operación de los presupuestos.

En Francia, el método de recaudación de los impuestos varía según la naturaleza de éstos. En los *indirectos*, en que el importe se determina con arreglo á tarifas previamente fijadas por las leyes; el adeudo del causante se calcula y revisa por recaudadores especiales, y por inspectores y glosadores que determinan el fundamento legal de los derechos fijados en favor del Estado; y en los *directos*, cuyo importe es cobrable por *duodécimas partes*, el causante recibe una notificación anual, á domicilio, del monto que le corresponde con arreglo á un padrón establecido, cuya monta puede pagar á voluntad en su totalidad desde luego; pero no puede retardar el de una duodécima, sino bajo apercibimiento de ejecución y embargo.

Los recaudadores de toda clase de impuestos, deben en Francia enterar en la caja de las Receptorías de sus Distritos, cada diez días las cantidades percibidas; y en las villas ó ciudades en que la recaudación es de alguna consideración, pueden ser obligados á verificar dichos enteros con más frecuencia. El último plazo que en dicho país se concede á los Receptores de hacienda, para presentar completa la recaudación de los impuestos *directos*, según el correspondiente padrón del ejercicio fiscal, es el 30 de Noviembre siguiente á dicho ejercicio, en cuyo plazo deben dichos receptores integrar de un modo ú otro, aun de su propio peculio, en la Receptoría respectiva, el total monto del referido padrón, conservando el derecho de continuar sus gestiones oficiales

hasta durante tres años después, para reembolsarse de los adeudos de los causantes morosos; y quedando, pasado dicho plazo, simplemente como acreedores particulares ó personales de los expresados causantes. La remuneración de los Recaudadores consiste en descuentos proporcionales á la monta de la recaudación, determinados reglamentariamente, y cuyo tipo decrece en razón directa del aumento de dicha monta.

Bajo tal sistema, se verifica en Francia la recaudación de los impuestos y la concentración de sus productos es, de los Recaudadores á las Receptorías de Distrito, y de éstas á las Tesorerías Departamentales, parte en numerario y en valores, parte en órdenes de pago giradas por las Receptorías, ó valores representativos en gastos por ellas ordenados, los cuales sirven para evitar cambios inútiles ú onerosos de situación de fondos.

En este sistema, cuyo mecanismo es tan sencillo como eficaz, debe advertirse que los Receptores son responsables por el manejo y gestiones de los Recaudadores del distrito, y los Tesoreros-pagadores Departamentales á su vez, por los de los Receptores comprendidos en su Departamento.

REEMBOLSOS Y RESTITUCIONES, NO-VALORES Y PRIMAS.

Lo mismo que los gastos de percepción de los impuestos y rentas, los gastos que se comprenden en el título precedente, son también *gastos de orden* deducibles del producto bruto de los ingresos correspondientes.

Comprenden dichos gastos el pago de los créditos concedidos:

1.º Por reintegros de valores indebidamente percibidos sobre las contribuciones cobrables con arreglo á padrones.

2.º Por ídem, ídem, ídem en los productos indirectos y varios.

3.º Por la distribución del producto de multas, secuestro y confiscaciones cobradas por el Estado, en materia de Registro Público, de Dominio nacional, de los Bosques, Aduanas, Contribuciones indirectas, Correos y Telégrafos, cuya distribución, con arreglo á las leyes, debe verificarse entre los agentes de dichos servicios, los municipios ó los establecimientos de beneficencia.

4.º Por las primas á la exportación.

5.º Por los descuentos que acuerde el Estado sobre los derechos de consumo de la sal, de Aduanas y de fabricación de azúcares y cervezas; y

6.º Por el reembolso que tiene que efectuarse al Departamento del Oise, por impuestos que pagó á los Alemanes durante la guerra de 1870.

RECAPITULACIÓN DE LOS GASTOS PÚBLICOS EN LA REPÚBLICA FRANCESA.

I. Deuda Pública . . .	Deuda Consolidada . . .	Renta del 5 por 100.
		Ídem ídem 4 $\frac{1}{2}$ por 100.
		Ídem ídem 4 por 100.
		Ídem ídem 5 por 100.
	Capitales reembolsables por títulos diversos	Réditos y amortización de empréstitos diversos, inclusive las sumas destinadas al pago de los vencimientos de la Renta al 3 por 100 amortizable, y para la amortización de dicho fondo.
		Anualidad al Crédito Hipotecario para el reembolso de anticipos al Estado para mejoras de ríos, canales y puentes.
		Réditos sobre las cauciones hechas en numerario.
		Ídem de la deuda flotante del Tesoro.
		Ídem al ferrocarril del Este por la parte de sus líneas cedidas á la Alemania.
		Indemnizaciones de guerra á los Departamentos, villas y municipios.
		Anualidades á las Compañías ferrocarrileras.
		Ídem diversas.
	Deuda Vitalicia	Rentas vitalicias de antiguo origen.
		Ídem ídem en favor de la ancianidad.
		Pensiones á funcionarios superiores. (Ley 17 de Julio 1859).
		Ídem ídem á los Pares del antiguo Senado.
		Ídem Civiles (Ley 22 de Agosto de 1790).
		Pensiones á título de recompensa nacional.
		Ídem militares.
		Ídem eclesiásticas.
		Ídem á donatarios desposeídos.
		Ídem civiles (Ley 9 Junio 1853).
		Ídem é indemnizaciones vitalicias á los empleados de la antigua Lista Civil.
		Sueldo del Presidente de la República.
		Gastos de la Casa del mismo.
II. Dotaciones		Viáticos y gastos de representación del mismo
		Suplementos á la dotación de la Legión de Honor.
		Subvención al fondo de Inválidos de la Marina Nacional.
III. Gastos de los Poderes Legislativos		Dietas y gastos del Senado.
		Ídem, ídem de la Cámara de Diputados.

SECCIÓN II. — SERVICIO MINISTERIAL.

Justicia	Administración Central, Consejo de Estado. Juzgados y Tribunales. Gastos de la Justicia criminal. Reconstitución de las Actas del Estado Civil de París y los Departamentos.
Relaciones Exteriores	Administración General. Sueldos de los Agentes políticos y consulares. Presentes diplomáticos. Gastos del servicio. Viáticos, y misiones extraordinarias.
Interior, Algeria y cultos	Administración Central. Administración General. Seguridad pública y policía. Servicio de las prisiones. Subvenciones y auxilios. Subvenciones para la construcción de caminos vecinales. Sueldo del Gobernador General Civil de Algeria y del personal de su administración central. Servicios diversos. Colonización. Obras públicas. Justicia. Culto é instrucción pública musulmana. Plantas de las oficinas del culto. Cardenales; Arzobispos; Clero parroquial, Capítulos y Seminarios. Edificios diocesanos. Cultos no-católicos.
Hacienda	Administración Central. Casas de moneda. Tribunal de cuentas. Servicio de la Tesorería.
Guerra	Administración Central. Estado Mayor. Gendarmería. Sueldos y prestaciones en material. Ambulancias militares. Transporte general. Reclutamientos. Remontas y jaeces. Artillería é Ingenieros. Escuelas militares. Inválidos. Pólvora y salitre. Auxilios y subvenciones. Forrajes. Combustible é iluminación. Vestuario y útiles de campamento.
Marina Nacional y Colonias	Administración Central. Estado Mayor y tripulaciones. Tropas y cuerpos de reemplazos. Maestranza y servicios de carenas. Hospitales y víveres. Construcciones navales y artillería. Trabajos hidráulicos. Depósito de cartas y planos para la marina. Pertrechos generales para la flota. Personal del servicio civil y militar en las Colonias. Servicio penitenciario.
Instrucción Pública y Bellas Artes	Administración Central. Servicio general de la Instrucción pública. Administración Académica. Escuela normal superior. Facultades científicas. Escuela de estudios superiores. Biblioteca de la Universidad. Instituto Nacional de Francia. Museo de Historia Nacional. Suscripciones de objeto científico y literario. Liceos y Colegios Municipales. Instrucción primaria. Decoración de edificios públicos. Establecimientos y obras de arte. Monumentos históricos. Museos. Factorías. Teatros nacionales.

SECCIÓN II. — SERVICIO MINISTERIAL.

Sección III. — Gastos de Administración y Recaudación de los Impuestos y Rentas.

Agricultura y Comercio	Administración Central. Yeguada y depósito de garañones. Fomento á la agricultura. Pescas marítimas. Escuelas y servicios veterinarios. Enseñanza profesional de agricultura. Pastorías y ordeñas. Pesos y medidas. Personal de la Administración de los Bosques. Instrucción sobre bosques, construcciones, reproducción de bosques y pastos. Gastos diversos del servicio de los mismos.
Obras públicas	Administración Central. Planta de empleados del cuerpo de Puentes y calzadas y del de Minas. Trabajos ordinarios (caminos y puentes; navegación interior; puertos de mar). Edificios del servicio civil. Palacios nacionales. Trabajos extraordinarios Ampliación y reparación de caminos. Construcción de puentes. Trabajos de caminos agrícolas. Subvenciones á caminos de fierro, de interés local. Edificios públicos y Subvenciones.
Correos y telégrafos.	Sueldo del Ministro y empleados de la Administración Central. Material de la misma. Gastos diversos de ídem.
Sección IV. — Restos y reintegros. No-vales y primas.	Contribuciones directas, deducciones á los Recaudadores, indemnizaciones á los portadores de ejecuciones, apremios y costas judiciales; servicio de la Recaudación de multas y condenas pecuniarias; auxilios á los Recaudadores reformados, á sus viudas y huérfanos. Catastro. Costo de deslinde y apeos. Registro, Timbre y Dominios públicos. Aduanas. Contribuciones indirectas. Factorías del Estado. Desgravamen y no valores en los impuestos percibidos con arreglo á padrones. Reembolsos sobre productos indirectos y directos. Distribución de los productos de multas, embargos y secuestros á diversos. Primas á la Exportación. Reembolsos al Departamento de l'Oise.